# SANTIAGO, 29 AGOSTO 2022

# RESOLUCION Nº 03382 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos Administrativos del Estado; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación; Resolución Exenta Nº1769 de 2021; Resolución Exenta 3008 de 2021; Resolución exenta Nº 3777 de 2021; y, en el Memorándum N°353 de 2022 de la Unidad de Adquisiciones y sus documentos fundantes.

# **CONSIDERANDO:**

- **1.** Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.
- **2.** Que de acuerdo al artículo 104 del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.
- **3.** Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, "se ejerce según y en silencio de ley" (Sentencia Rol N° 2731), es decir, reconoce como límites de esta a los estatutos de la entidad y a

Aufu

la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad.

- **4.** Que, el artículo 2º de la Ley Nº19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;
- **5.** Que, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto N° 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.
- **6.** Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.
- **7.** Que, mediante decreto exento N° 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.
- **8.** Que, el proyecto señalado en el punto anterior se financia principalmente por los aportes otorgados por el Ministerio de Educación a través de Fondos de Desarrollo Institucional. Pero, además se financia con la recaudación por concepto de aranceles y pagos de derechos básicos de matrícula y de titulación.
- **9.** Que, mediante la Mediante la Resolución exenta Nº1769 de 2021, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional ID Nº5251-45-LP21 denominada "Equipamiento para soporte tecnológico UPA-UTEM". Acto seguido, mediante la Resolución Exenta Nº 3008 de 2021, se adjudicó dicha licitación a la empresa Anida Consultores S.A. RUT 77.680.090-2 por un valor total de USD 77.636.- (setenta y siete mil seiscientos treinta y seis dólares de Estados Unidos) IVA incluido, por haber obtenido el mejor puntaje en el procedimiento concursal señalado.

Dicha licitación, contemplaba la adquisición de los siguientes equipos:

#### 1) Servidores:

- a) Memoria RAM 384 GB c/u.
- b) Doble Procesador.
- c) Doble fuente de poder.
- d) Administración HPE iLO Advanced.
- e) Soporte y Garantías 3 años.
- f) 2 Discos duros 480GB SSD.
- g) Controladores Ethernet 10Gb 2-port SFP+.

## 2) Storage:

- a) Discos SSD 3.84TB SAS 12G total TB 42,42.
- b) Soportes y Garantías a 3 años.

### 3) Switch:

- a) Transceiver c-Class 10Gb SFP+ SR ( 4 ).
- b) Soportes y Garantías a 3 años.

De acuerdo con la Orden de Compra N°847 de fecha 26 de noviembre de 2021 (se adjunta dossier de documentos como Anexo N°1), dichos productos tenían el siguiente desglose:

Nº	Producto	Unidad Medida	Cantidad	Precio	Monto Descuento	Monto Recargo	Monto Impuesto	Monto Total
1	PC SERVIDOR	UNIDAD	3,00	7.788.435,00	0	0	4.439.408	27.804.713
2	OBSERVACION: SERVIDOR DELL R650 COMPUTACIONALES DESKTOP S/MARCA S/MODELO	UNIDAD	1,00	22.454.608,00	0	0	4.266.376	26.720.984
3	ORSFRVACION STORAGE DELL ME4024 COMPUTACIONALES DESKTOP S/MARCA S/MODELO	UNIDAD	2,00	2.922.148,00	0	0	1.110.416	6.954.712
OBSERVACION: SWITCH DELL NETWORKING S4112F								
						Т	OTAL FINAL	61,480,409

**10.** Que, el contrato para la adquisición del equipamiento tecnológico se firmó con fecha 23 de septiembre de 2021, y se aprobó por medio de la Resolución Exenta N° 3777 de 2021. Según la cláusula tercera, el plazo de entrega de dispositivos utilizados en alta disponibilidad para el soporte tecnológico del Convenio UPA-UTEM, era de 45 días hábiles contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprobó el contrato, de acuerdo con la oferta presentada por el proveedor mediante el anexo 5 de las bases de licitación, el cual fue un criterio a considerar para su adjudicación.

Con todo, el plazo fue un elemento importante a considerar para adjudicar, toda vez que se le solicitó al proveedor aclarar su oferta en el portal de mercado público, efectuándole directamente la pregunta para que aclarara el plazo de entrega de 45 días, según se vislumbra en la siguiente captura de pantalla del portal de mercado público:



En ese contexto, es que el plazo indicado por el proveedor entró en vigor el día 5 de noviembre de 2021, en virtud de la fecha de total tramitación del acto administrativo resolución exenta N°3777 de 2021 que aprobó el contrato.

De este modo, considerando la cláusula tercera del contrato, el día 10 de enero de 2022 transcurrieron 45 días hábiles administrativos para que el proveedor cumpliera con el plazo propuesto.

- **11.**Que, no obstante, lo anterior, consultado el Jefe de Operaciones y Telecomunicaciones TIC-SISEI del Departamento de Sistemas y Servicios de Informática señaló por medio de correo electrónico datado 28 de julio de 2022 que a la fecha solo se han recibido los siguientes equipos:
  - -3 SERVIDORES DELL R650: se recibieron el 23/06/2022.
  - -STORAGE DELL ME4024: Se recibieron el 28/04/2022.



Faltando aún por recibir el equipo SWITCH DELL NETWORKING S411F.

**12.** Que, el punto 9.6.1 de las bases de licitación indica que:

"El proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra en la entrega de los bienes o por incumplimientos en la prestación de los servicios, de conformidad con las presentes bases.

Las multas por atraso en la entrega de los bienes, entrega parcial o por rechazo por no cumplimiento de especificaciones, se aplicarán por cada día hábil que transcurra desde el día hábil siguiente al respectivo incumplimiento y se calcularán como un 1% del valor neto del contrato de los bienes asociados a la entrega del producto, con un tope de 10 días hábiles.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 15% del valor total del contrato. Igualmente, el proveedor no podrá recibir más de 6 multas totalmente tramitadas en un período de 6 meses consecutivos. En ambos casos, superado cada límite, se configurará una causal de término anticipado del contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la entidad licitante deba efectuar al adjudicatario en los estados de pago más próximos. En este caso, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará. De no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente al proveedor en el plazo de 10 días hábiles, posteriores a la resolución que aplica la multa, o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el mismo plazo, si la hubiere.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor".

- **13.** Que, en mérito de lo precedente, la consecuencia primaria del actuar del proveedor es iniciar el procedimiento de aplicación de multa. En mérito de lo precedente, se remitió una carta certificada al proveedor ANIDA S.A. desde el Departamento de Abastecimiento, código de verificación en página web de correos chile 1179925602435, la que tiene como fecha de recepción por parte del proveedor el día 9 de agosto de 2022 a las 11.18 horas, en la dirección consignada en su oferta Galvarino Gallardo 2150, Providencia.
- **14.** Luego, con fecha 11 de agosto de 2022 por medio de correo electrónico don Andrés Cuneo, Director y representante de Anida Chile, remitió sus descargos, argumentando en lo principal lo siguiente:

"Efectivamente, aun no se entregan los dos Switch Dell Networking N4112F, pero esta demora no corresponde atraso injustificado, ya que obedece a una situación de escasez de materia prima a nivel mundial, que está afectando a toda la industria de tecnología en forma global, así como otras industrias. Esta escasez mundial ha generado demoras imprevistas fuera del control y alcance de Anida Consultores.

Anida Consultores no tiene responsabilidad ante este evento de fuerza mayor, que se encuentra fuera de nuestro alcance y control.

El día de hoy enviamos una carta, firmada por Dell Technologies, al equipo de tecnología de UTEM, donde se informa de esta situación y se da como fecha de entrega de los equipos faltantes para el 22 de septiembre 2022.

Favor solicitamos considerar estos antecedentes que están afectando la entrega de equipamiento tecnológico a nivel global, entender la situación por la que estamos pasando todos en esta industria, y dejar sin efecto la aplicación de la multa que mencionan en su carta.

Anida consultores continuará realizando los esfuerzos razonables, dentro de su alcance, para minimizar el impacto que esta situación fortuita genera. En este sentido, estamos haciendo un seguimiento minucioso de la evolución de las órdenes de compra afectadas vigentes, y nos mantendremos en contacto con ustedes para comunicar las actualizaciones que correspondieren en cuanto estén disponibles".

Adicional al correo electrónico, se adjuntó una carta, firmada de manera simple por Alfredo Laporte- Manager Customer Care de Dell Technologies, la que señala que los tiempos estimados de entrega de los equipos faltantes han sido extendidos y se encuentran trabajando para realizar la entrega de los equipos a la brevedad posible, estimando dicha entrega para septiembre de 2022, bajo la razón "inconveniente con la disponibilidad de materiales". Asimismo, Pablo Santana Molina de TechData, proveedor de ANIDA, señaló que el tiempo de entrega del producto "puede variar según escenarios de embarque y aduana", además que se debe sumar un adiciona de 15 a 20 días hábiles para que lleguen a los depósitos en Chile, es decir, superando el mes de octubre de 2022, en el mejor de los casos.

Asimismo, importante es mencionar que, con fecha 27 de enero de 2022, la empresa ya había remitido una carta en la que se comprometía a la entrega de los productos con fecha 28 de junio de 2022, lo que no ocurrió.

- **15.** Que, a la fecha el retraso en la prestación del servicio supera con creces el límite establecido en las bases, pues a la fecha han transcurrido más de 200 días hábiles administrativos desde la total tramitación del acto que aprobó el contrato.
- **16.** Que, según lo señalado por medio del memorándum N°353 de 2022 del Departamento de Abastecimiento lo señalado en los considerandos anteriores impacta directamente en la ejecución del proyecto Convenio UPA-UTEM y el Fondo de Desarrollo Institucional UTM 2088, toda vez que no se pueden rendir de manera oportuna los recursos ante el Ministerio de Educación, el que tiene como fecha total de ejecución en enero de 2023.
- **17.** Que, respecto a las situaciones de fuerza mayor, y conforme a lo señalado en los descargos por parte del proveedor, y en lo que concierne a la pandemia de COVID-19, es del caso recordar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en su dictamen N° E126.163, de 2021, ha sostenido que ella se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes y c) irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad.

Sumado a lo anterior, ha señalado que la emergencia sanitaria que afecta al país a raíz del COVID-19 constituye una situación de fuerza mayor en tanto sea irresistible e impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aspecto que deber ser determinado

Shifted

por el respectivo servicio sobre la base de los antecedentes concretos de los que disponga (aplica, entre otros, el dictamen N° E33.656, de 2020).

- **18.** Que, de acuerdo con los antecedentes que se exponen en la parte considerativa de este acto, se puede vislumbrar que no concurren todos los requisitos señalados por el ente fiscalizador para que se configure en este caso una fuera mayor, pues, se debe tener en consideración que el proveedor a la fecha de su oferta, ya tenía conocimiento de la pandemia existente y de los retrasos eventuales que podía existir en la importación de los bienes, ya que era un hecho de público y notorio conocimiento, pudiendo prever que no podía tener certeza en cuanto a la remisión de los equipos. Pese a esto último, igualmente ofertó un plazo menor que le permitió adjudicarse la licitación pública. Incluso, como se dio cuenta, ha entregado en múltiples ocasiones plazos distintos de entrega, todos los cuales no cumple.
- **19.** Que, adicionalmente, cabe tener presente que al ser el plazo de entrega un criterio a evaluar para adjudicar la licitación, siendo el proveedor escogido en gran medida por el plazo ofertado, se afectaría la igualdad entre los proveedores ofertantes, pues, los otros proveedores no se adjudicaron la oferta por ofertar un plazo mayor.
- **20.** Que, en caso de permitir las múltiples extensiones solicitadas por Anida Consultores S.A. no se tendría certeza respecto al plazo de entrega real, porque aun no se cuenta con los equipos en Chile, y no se puede permitir una extensión de esa índole, porque se extendería más allá de lo permitido por la extensión y rendición de los fondos ministeriales.
- **21.** Que, en lo considerado respecto de las argumentaciones vertidas en este acto, así como de los antecedentes acompañados y teniendo presente las bases de la Licitación Pública Nacional ID Nº5251-45-LP21 denominada "Equipamiento para soporte tecnológico UPA-UTEM", los principios que rigen en materia de contratación pública, contratación en general, procedimiento administrativo y al derecho público en general, es posible arribar a que es procedente la aplicación de una multa, la que se deberá aplicar en su máximo, porque se han superado los 200 días administrativos de retraso en la entrega total de bienes.
- **22.** Que, el cálculo para aplicación de la multa contemplado en las bases 9.6.1. es de un un 1% del valor neto del contrato de los bienes asociados a la entrega del producto, con un tope de 10 días hábiles.
- **23.** Que con motivo de todo lo argumentado, se hace necesario aprobar mediante el respectivo acto administrativo la multa a imponer con motivo de las infracciones corroboradas, por tanto

#### **RESUELVO:**

**Impóngase una multa** de US 7.763,6 .- (siete mil setecientos sesenta y tres coma 6 dólares americanos) a la empresa ANIDA CONSULTORES S.A en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción de lo dispuesto punto 9.6.1 letra a) de las bases administrativas de la presente licitación.

**Rebájese** el monto de la multa del pago que la Institución deba efectuar al adjudicatario en los estados de pago más próximos si es que los hubiere o de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, si la hubiere.

En caso de no proceder lo anterior, **Cóbrese y páguese** en dependencias de la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios.

Registrese y comuniquese.

Mario Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga Fecha: 2022.08.31 Alcayaga 13:21:17-04/00'

MARISOL Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN DURAN SANTIS Fecha: 2022.08.31 11:02:59 -04'00'

#### DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaria General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)
Unidad de Adquisiciones
Dirección Ejecutiva Convenio UPA-UTEM
Representante legal de empresa ANIDA CONSULTORES S.A.
PCT
PCT/DLA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
METROPOLITANA
-------

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO